

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modificacion.planes@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 17 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico: jabier.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2803.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Valores Corporativos Softtek, S.A. DE C.V
En su caso, nombre del representante legal:	Eduardo Guerrero Gaona
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico jabier.hernandez@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000 extensión 2803, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Sección: CONSIDERANDO Apartado: QUINTO Párrafo: 2 Página: 4	<p>El texto de la segunda oración indica lo siguiente:</p> <p>“...En este sentido, al diferir la entrada en vigor de los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, técnica y económicamente resulta innecesario modificar el Sistema de Numeración y Señalización, y desarrollar el Sistema Electrónico de gestión de trámites en dos etapas, la primera bajo los procedimientos vigentes y que entraría en vigor el 3 de agosto de 2019 y la segunda bajo los procedimientos definidos en el Acuerdo, los cuales entrarán en vigor el 1º de febrero de 2022...”</p> <p>Comentario: La redacción de la oración no es clara, la primer idea de esta oración se contraponen con la segunda parte.</p> <p>En este sentido lo que el Instituto quiere dar a entender es ¿Qué es innecesario modificar el SNS (actual) y que tampoco se requiere atender el desarrollo del Sistema Electrónico en dos etapas?</p> <p>O bien ¿Qué si es “necesario” modificar el SNS y además, atender el desarrollo del Sistema Electrónico en dos etapas?</p>
Sección: CONSIDERANDO	El texto de la segunda oración indica lo siguiente:

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

<p>Apartado: QUINTO Párrafo: 2 Página: 4</p>	<p>“..., la primera bajo los procedimientos vigentes y que entraría en vigor el 3 de agosto de 2019 y la segunda bajo los procedimientos definidos en el Acuerdo, los cuales entrarán en vigor el 1º de febrero de 2022...”</p> <p>Comentario. No es claro si estos “procedimientos vigentes” son los que actualmente opera el SNS actual o son parte de lo que se limita en el documento de Anteproyecto, o una mezcla de ambos. Se solicita al Instituto indicar ¿cuáles son los procesos a considerar como procedimientos vigentes e indicar si estos se consideran como procesos a automatizar dentro del SNS o dentro del Sistema electrónico?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: PRIMERO Párrafo: - Página: 5</p>	<p>El texto del primer párrafo de esta sección dice:</p> <p>“...PRIMERO. Se modifican los artículos primero a décimo cuarto transitorios y se adicionan los artículos décimo quinto a décimo octavo transitorios del Plan Técnico Fundamental de Numeración para quedar en los siguientes términos...”</p> <p>Comentario. Para mayor claridad indicar si, ¿en el caso de los artículos transitorios modificados se refiere a reemplazo o ampliación del contenido original del artículo?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: PRIMERO Párrafo: - Página: 5</p>	<p>En el alcance a entrar en a entrar en vigor al 3 de agosto del 2019 los puntos 9.6.2 a 9.6.9. se solicita confirmar que el sistema electrónico deberá automatizar dichos puntos. ¿Se confirma?</p> <p>Comentario. El DOF no lo especifica de manera clara, en caso de que se deba automatizar el alcance de los puntos mencionados se propone contar con un período de 35 meses (140 semanas) para la ejecución del proyecto Considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el instituto cuenta con al menos 4 Product Owner del IFT con la disponibilidad de un 100%. • El proyecto inicia en la primer semana del mes de Marzo del 2019 y concluye en la última semana del mes de Enero 2022. • El estimado de esfuerzo inicial con el que se determina la viabilidad de ejecución de las fechas asume: <ul style="list-style-type: none"> ○ Un total de 347,946 hrs. ○ No incluye esfuerzo asociado a temas de convivencia de aplicativos, ya que no se cuentan con elementos que permitan determinar dicha actividad. ○ No incluye esfuerzo asociado a temas de continuidad operativa.
<p>Sección: ACUERDO Apartado: PRIMERO Párrafo: - Página: 5</p>	<p>En el alcance a entrar en a entrar en vigor al 3 de agosto del 2019, el numeral 11, el punto 11.4.1 y 11.4.4, se solicita confirmar que el sistema electrónico deberá automatizar dichos puntos. ¿Se confirma?</p> <p>Comentario. El DOF no especifica de manera clara si es un procedimiento manual, un procedimiento a ser automatizado en el SNS (actual) o un procedimiento a ser automatizado en el sistema electrónico</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: SEGUNDO Párrafo: - Página: 5</p>	<p>El texto del primer párrafo de este apartado indica:</p> <p>“... Previamente a la entrada en producción del Sistema Electrónico y de las modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización el 1º de febrero de 2022, el registro de asignaciones de códigos de servicios especiales y de matrices de enrutamiento indicado en el numeral 9.6.9. del presente Plan se realizará fuera del Sistema de Numeración y Señalización hasta el 31 de enero de 2022. ...”</p> <p>Comentario: ¿Dónde se llevará a cabo el registro de CSE y de matrices de enrutamiento sino se harán en el SNS (Actual) hasta el 31 de enero del 2021?</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

<p>Sección: ACUERDO Apartado: SEGUNDO Párrafo: - Página: 5</p>	<p>El texto del primer párrafo de este apartado indica: “... Previamente a la entrada en producción del Sistema Electrónico y de las modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización el 1º de febrero de 2022, el registro de asignaciones de códigos de servicios especiales y de matrices de enrutamiento indicado en el numeral 9.6.9. del presente Plan se realizará fuera del Sistema de Numeración y Señalización hasta el 31 de enero de 2022. ...”</p> <p>Comentario: ¿Se debe considerar migrar al Sistema Electrónico la información de registros de CSE y de matrices de enrutamiento?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: DÉCIMO PRIMERO Párrafo: 2 Página: 7</p>	<p>En el segundo párrafo se índice: “... En consecuencia, para el caso de los Concesionarios que como resultado de lo anterior mantengan más de un código de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD), podrán asociar sus redes a un solo código...”</p> <p>Comentario. ¿Este procedimiento es un proceso a automatizar en el SNS actual, en el sistema electrónico o bien, será un proceso manual?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: DÉCIMO SEGUNDO Párrafo: - Página: 7</p>	<p>El apartado indica: “... DÉCIMO SEGUNDO. A partir del 3 de agosto de 2019, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto...”</p> <p>Comentario: ¿La asignación de la totalidad del rango completo del IMSI se hará de manera manual o automatizada?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: DÉCIMO SEGUNDO Párrafo: - Página: 7</p>	<p>El apartado indica: “... DÉCIMO SEGUNDO. A partir del 3 de agosto de 2019, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto...”</p> <p>Comentario: ¿La asignación de la totalidad del rango completo del IMSI se hará de manera manual? o ¿es necesario habilitar la funcionalidad de numeración para ver reflejado esta asignación total por rango?</p>
<p>Sección: ACUERDO Apartado: DÉCIMO TERCERO Párrafo: 2 Página: 8</p>	<p>El párrafo indica: “... DÉCIMO TERCERO. La problemática técnica y operativa que se presenta en casos de compartición de un Código de Servicios Especiales dentro de una misma área geográfica, deberá ser discutida y analizada en el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización a efecto de que este organismo encuentre una solución viable y la someta a consideración del Pleno del Instituto para su debida aplicación.</p> <p>Lo dispuesto en los numerales 9.5.1., 9.6.2.9. y 9.6.4.6. del presente Plan será aplicable hasta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita un procedimiento de creación de Códigos de Servicios Especiales que atienda la problemática de enrutamiento de llamadas derivada de la compartición de dichos códigos, considerando para tales fines las recomendaciones que, en su caso, emita al efecto el Comité técnico, ...”</p> <p>Comentario: ¿El procedimiento que se menciona formará parte de alguno de los dos alcances? En caso afirmativo, ¿Cuál?</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.